



Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 31



BUENOS AIRES, 11 AGO 2009

VISTO el expediente N° 1-0526/08-C del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, Departamento de Enseñanza Técnico Instrumental (DETI), por el cual la mencionada Universidad solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PRODUCCIÓN DE PLANTAS AROMÁTICAS, según lo aprobado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 38/08, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, inciso e) y 42 de la Ley de Educación Superior, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 28 inciso a) de la Ley N° 24.521, una de las funciones básicas de las Universidades es la formación de profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Ordenanza

Sw,
H
[Firma]



Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 31



del Consejo Superior ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PRODUCCIÓN DE PLANTAS AROMÁTICAS, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, perteneciente a la carrera de TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PRODUCCIÓN DE PLANTAS AROMÁTICAS a dictarse bajo la modalidad presencial en el Departamento de Enseñanza Técnico Instrumental (DETI) con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que

su.
721



Ministerio de Educación



títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

50.
SP
ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.
T
[Handwritten signature]

RESOLUCION Nº 31

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

31



ANEXO I

ALCANCES DEL TÍTULO DE TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PRODUCCIÓN DE PLANTAS AROMÁTICAS QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, Departamento de Enseñanza Técnico Instrumental (DETI).

Podrán desempeñarse en las siguientes actividades:

- ❖ Colaborar en el cultivo intensivo de especies aromáticas tanto exóticas como nativas adaptadas.
- ❖ Procedimientos necesarios primarios: secado y conservación para su posterior procesamiento.
- ❖ Integrar los equipos responsables de los procesos de acondicionamiento para la extracción de:
 - Aceites esenciales con distintas tecnologías, respetando las distintas exigencias de calidad y de respeto ambiental.
 - Participar en la comercialización de los productos obtenidos.

Gr.

H



31

Ministerio de Educación



ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, Departamento de Enseñanza Técnico Instrumental (DETI).

TÍTULO: TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PRODUCCIÓN DE PLANTAS AROMÁTICAS.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURA	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	------------	-----------------------	---------------------	----------------

PRIMER AÑO:

PRIMER CUATRIMESTRE				
01	Matemáticas	6	90	---
02	Química General e Inorgánica	6	90	---
03	Introducción a la Biología	6	90	---
04	Inglés I	4	60	---
SEGUNDO CUATRIMESTRE				
05	Física	5	75	01
06	Morfología Vegetal	6	90	03
07	Inglés II	4	60	04
08	Zoología Agrícola	4	60	03
09	Informática Aplicada	4	60	---

SEGUNDO AÑO:

PRIMER CUATRIMESTRE				
10	Sistemática Vegetal	6	90	06
11	Climatología	3	45	05
12	Química Orgánica	6	90	---
13	Aromáticas I	6	90	06
SEGUNDO CUATRIMESTRE				
14	Fitopatología	4	60	---
15	Edafología	6	90	11
16	Práctica Laboral I	4	60	09
17	Farmacognosia	5	75	12

TERCER AÑO:

PRIMER CUATRIMESTRE				
18	Aromáticas II	6	90	---
19	Fisiología Vegetal	6	90	12
20	Práctica Laboral II	4	60	16
21	Microemprendimientos Productivos	4	60	13
SEGUNDO CUATRIMESTRE				
22	Terapéutica Vegetal	4	60	18
23	Comercialización	4	60	---
24	Hidrología	5	75	13
25	Práctica Laboral III	6	90	20

CARGA HORARIA TOTAL: 1.860 Horas.

su.